DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 250 DEL 2024

(18 De Noviembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"

El Alcalde del Municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 311, 315 y 366 de la Constitución Política de Colombia, articulo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2011, artículos 12,14, 57, 58, 59, 61, 65, 66 de la Ley 1523 de 2012, demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Quede conformidad con el Artículo 209 de la Carta Superior, la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que, de acuerdo con el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, el Municipio es definido como la entidad territorial fundamental de la división Política Administrativa del Estado, con autonomía Política, Fiscal y Administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde conservar el orden público, dirigir y coordinar la acción administrativa del Municipio y garantizar la prestación de sus servicios a su cargo, entre otros.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 366 de la Constitución Política, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales de Estado.

Que, el artículo 1 de la ley 1523 del 2012, establece que:

"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que, en este sentido, debe comprenderse la gestión del riesgo como una política de desarrollo sine qua non para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e interés colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, está íntimamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que, el artículo 2 de la Ley 1523 del 2012, reza que:

"Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad".

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la referida Ley, señala el Principio de Protección en el cual se establece que:

"los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental; en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".

Que, así mimos el numeral 8 del mismo artículo establece el principio de precaución, el cual refiere que:

"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que, conforme a lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley ibidem, el Alcalde, es el conductor del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre en el Municipio de Villa del Rosario y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, conforme al artículo 14 de la ley ibidem, el Alcalde como jefe de la Administración Municipal representa al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD- en su jurisdicción. El Alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

DESPACHO ALCALDE

Que, el artículo 57 de la ley 1523 del 2012, señala que *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción (...)"*.

Que, la Ley 1523 de 2012, contempla una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

Que, el artículo 58° de la ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como:

> *"el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*.

Que, el artículo 59° de la ley 1523 de 2012, establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, señalando lo siguiente:

- *"Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."*

Que, de acuerdo con lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal y la salud, se encuentran en peligro, y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos, en toda la jurisdicción del Municipio de Villa del Rosario o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave.

Que, mediante INFORME DE PREDICCIÓN CLIMÁTICA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, de fecha 20 de septiembre de 2024 publicado por el IDEAM se anuncia el aumento de precipitaciones en la región Andina para los meses de octubre con un aumento entre el 10% y

30%, noviembre entre un 0% y 30% y diciembre, entre un 10% y 40% con respecto a la climatología de referencia. De la misma manera, a largo plazo; es decir, para el periodo comprendido entre enero y marzo de 2025 se estiman aumento de precipitaciones por encima del 30% de acuerdo con los promedios obtenidos entre los años 1991-2020 en las regiones Caribe, Andina, Pacífica y Orinoquía.

Que, finalmente, para el trimestre comprendido entre octubre-diciembre del 2024, el consenso oficial del IRI prevé el debilitamiento del fenómeno del Niño tendrá una probabilidad del 0%; la fase neutral de un 19% y el fenómeno de la niña se presentará con una probabilidad del 81%.

Que, mediante circular 072 del 20 de septiembre de 2024 la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres exhorta a los gobernadores, alcaldes, coordinadores departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo de desastres, directores de las corporaciones autónomas regionales, entidades operativas entre otras a establecer lineamientos para la preparación y alistamiento ante la segunda temporada de lluvias 2024 en diversas zonas del país, con probables condiciones asociadas al Fenómeno La Niña.

Que, mediante boletín de predicción climática y recomendación sectorial - Publicación N° 356 de septiembre de 2024 proferido por el IDEAM, se proyectan precipitaciones para los meses de octubre, noviembre y diciembre entre los 200-600 mm.

Que, de acuerdo a la información que reposa en la Subsecretaria de hábitat, medio habiente y gestión del riesgo, como consecuencia de las precipitaciones presentadas a la fecha, se han agudizado los diferentes puntos críticos del Municipio De Villa, favoreciendo la configuración de posibles inundaciones, desbordamiento de canales de aguas lluvias, deslizamientos de tierra, desplome de muros y estructuras no residenciales, colapso de vías, eventos en los cuales se coloca en riesgo la vida, integridad y bienes de las comunidades residentes de los sectores afectados.

Que, como consecuencia de los anterior y agudización del riesgo en diferentes sectores como resultado del incremento de las precipitaciones originadas en el marco de la Temporada de Lluvias y del Fenómeno de la Niña en el Municipio de Villa del Rosario, la Subsecretaria de hábitat, medio habiente y gestión del riesgo, procedió a convocar a sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD.

Que, conforme a lo consignado en el Acta No. 018 de la Sesión extraordinaria Del CMDRD, efectuada el día 13 de noviembre del 2024, se emite concepto favorable al Alcalde Municipal de Villa del Rosario para declarar la existencia de Situación De Calamidad Pública como medida de prevención y mitigación del riesgo, ante la intensidad de las precipitaciones presentadas en la jurisdicción del municipio, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 57 de la ley 1523 del 2012.

Que, la ley 1523 del 2012 en su artículo 60 determina que:

> *"Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general,*

todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".

Que, el artículo 61 de la misma ley refiere que:

> *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones".*

Que, el artículo 63 de la ley 1523 de 2012, refiere:

"(...) El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo".

Que, el parágrafo del artículo 64 de la ley 1523 del 2012 establece que:

> *"El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública".*

Que, el artículo 66 de la ley 1523 del 2012, determina que:

> *"Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".*

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Villa del Rosario

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: De la Declaración. - Declárese la Situación de Calamidad Pública, en todo el Municipio De Villa Del Rosario de conformidad con la parte considerativa de este Acto Administrativo, por el termino de seis (06) meses, para adoptar las acciones, medidas de prevención, mitigación, respuesta, estabilización y recuperación **en el marco de la temporada de lluvias y el fenómeno de La Niña**.

DESPACHO ALCALDE

ARTÍCULO SEGUNDO: Del Régimen Normativo. - Se aplicará en todo el territorio del Municipio de Villa del Rosario, el régimen normativo especial para las situaciones de Calamidad Pública contemplado en los artículos 65 y siguientes de la ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Del Plan de Acción Específico. - Conforme al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, elabórese el plan de acción específico para la prevención, respuesta, estabilización y recuperación, que permita la erradicación de los efectos adversos que se produzcan con ocasión a la **temporada de lluvias y el fenómeno de 'La Niña' en la jurisdicción del Municipio.**

ARTÍCULO CUARTO: De la participación- Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, deberán participar en la ejecución de las labores tendientes a dar una respuesta efectiva, recuperar y rehabilitar las zonas afectadas.

ARTÍCULO QUINTO: Apropiación de Recursos. - El Gobierno Municipal de requerirse realizará los traslados presupuestales necesarios para atender desde el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres la Situación de Calamidad Pública, aunado a lo anterior, y de ser necesario se gestionarán recursos económicos ante la UNGRD y demás entidades competentes.

ARTÍCULO SEXTO: Harán parte del presente Decreto las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD e informes técnicos correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: De la Vigencia. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y por el término de seis (06) meses, prorrogable una vez evaluado el respectivo Plan de Acción Específico y previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARAGRAFO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde De Villa del Rosario, una vez superada la emergencia que da lugar a la declaratoria de la Situación De Calamidad Pública o cumplido el término de seis (06) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará la declaratoria conforme a lo anterior referido.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villa Del Rosario a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del 2024.

JUAN CAMILO SUÁREZ SIERRA
ALCALDE DE VILLA DEL ROSARIO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyectó:	Diego Alberto Hernández	Abogado – Contratista OAJGD	
Revisó:	Nelly Alexandra Diaz Rincón	Subsecretaria HMAGR	
Aprobó:	Angie Lucia Zabala Duarte	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Angie L. Zabala Duarte Jefe Oficina Asesora Jurídica TP. 322.187 CSJ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			